

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es

En la fecha de 12 de abril de 2019 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby conoce para resolver el recurso presentado por D. Lander GOMEZ LAESPADA, en su nombre, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de fecha 10 de octubre de 2018 por el que acordó fijar en concepto de indemnización por cambio de club del jugador Lander GOMEZ LAESPADA la cantidad de 2.671,12€ en favor del Universitario Bilbao Rugby.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En la fecha del 28 de febrero de 2018 el Comité Nacional de Disciplina Deportiva adoptó la siguiente resolución:

Acordar y fijar en concepto de indemnización por cambio de club del jugador Lander GOMEZ LAESPADA la cantidad de 2.671,12€ en favor del Universitario Bilbao Rugby.

Los argumentos en los que fundamentó la resolución fueron los siguientes:

Primero.- De acuerdo a los escritos recibidos por parte de ambos clubes y aplicando la fórmula recogida en el artículo 58 del Reglamento General de la FER, que es: “ $(N+E+C) \times Coe$, la cantidad a fijar por cambio club de acuerdo a estos datos será de 2.671,12 Euros, resultante de la siguiente operación matemática $[(5+8+4) \times 1'5]$.”

Segundo.- De acuerdo a la documentación aportada por el jugador interesado, los supuestos gastos a deducir que dicho jugador entiende que deberán ser considerados gastos por formación asciende a la cantidad de 5.500 Euros. Ahora bien, no es posible con los datos de los que dispone este Comité poder determinar qué cantidad de esos 5.500 euros sería imputable como gastos de formación y qué cantidad correspondería a otros gastos tales como alojamiento y manutención. En el propio certificado aportado por el jugador se observa claramente que todos esos gastos van incluidos en la cuantía de 5.500 euros.

Tercero.- Este Comité no puede determinar la cantidad efectivamente destinada a gastos de formación con la exactitud y base probatoria que se requiere (teniendo en cuenta los documentos aportados por las partes y que obran en el expediente administrativo). Así, al no poder fijar una cantidad de forma arbitraria (por imperativo constitucional -artículo 9.3. de la Constitución-), se ha de estar a lo establecido en el artículo 58 del RPC, teniendo que calcular dicha indemnización por cambio de club a través de la referida fórmula sin deducción alguna.

TERCERO.- Contra este acuerdo recurre ante este Comité Lander GÓMEZ LAESPADA alegando lo siguiente:

Previo.- En el Suplico de mi escrito de Alegaciones de fecha 10 de Septiembre de 2018 solicitaba que se dedujese de la indemnización que correspondiese al Club Universitario Bilbao Rugby, la cantidad de 5500.-€ acreditada como



gastos de formación deportiva en los Campus de verano en Dublín (Irish Rugby Institute) a los que acudí en los años expuestos anteriormente.

Sin embargo, tal y como se puede comprobar en el certificado del Irish Rugby Institute que aporte, la suma total en concepto de formación como jugador de Rugby a los 6 campus a los que acudí, asciende a la cantidad total de 3500.-€. La cantidad de 5500.-€ que refleje en mi escrito de alegaciones responde a un simple e involuntario error mecanográfico.

PRIMERO.- ANTECEDENTES DE HECHO :

1º.- En las últimas 5 temporadas, es decir, he tenido tramitadas todas mis licencias federativas con el Club Universitario Bilbao Rugby. Todos esos años mis padres afrontaron el pago de la ficha, material deportivo, desplazamientos, etc.

2º.- El Club Universitario Bilbao Rugby tiene desde hace años un acuerdo-convenio con el Irish Rugby Institute por el cual entrenadores irlandeses vienen todos los años a Bilbao a realizar Clinics con los jugadores y a formar a entrenadores. Dicho acuerdo-convenio abarca también la posibilidad de que jugadores de dicho club acuda a Dublín a campus de verano para la practica de ingles y formación en rugby.

En el año 2012, el Club Universitario Bilbao Rugby remitió una circular a los padres de los jugadores organizó varios campus, en navidad, Semana Santa y Verano para formación de los jugadores. Adjunto copia de dicha circular y diversos emails informativos del club a los padres de los jugadores.

Yo me apunte al Campus en Irlanda, en Dublín, con el Irish Rugby Institute, que consistía en clases de ingles por la mañana y de rugby por la tarde, con estancias con familias y con una duración de dos semanas. Por el concepto de formación en rugby en dicho Campus mis padres abonaron la cantidad de 500.-€. Lógicamente, a parte se pagaba también las clases de ingles, permanencia en una familia irlandesa y los billetes de avión.

A partir del siguiente año, los padres de los jugadores crearon una Asociación sin animo de lucro para descargar de trabajo al Club. Asociación de la que es miembro mi madre, Thais Laespada. Dicha Asociación junto con el Club organizaron los Campus de Verano de los años siguientes.

Así, a través de la Asociación y del Club volví a dicho campus los siguientes años :

En 2013 por tres semanas, con un coste de 750.-€

En 2014 también por tres semanas, con un coste de 750.-€

En 2015 por dos semanas, con un coste de 500.-€

En 2016 por dos semanas, con un coste de 500.-€

Y en 2018 también por dos semanas, con un coste de 500.-€

Les acompaño como [documento nº 1](#) el certificado emitido por el Irish Rugby Institute, que aporte a mi escrito de alegaciones ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva, y que certifica los importes abonados por mis padres en el único concepto de formación como jugador de Rugby. Lógicamente, el resto de costes, estancia en familia y avión, no están incluidos en dicho certificado. Hemos pedido a la IRI que por favor, especifique que incluye este certificado.

Han añadido en el certificado el siguiente párrafo aclaratorio: “subject: Only the Rugby Academy for his personal training as a player” Asunto: Solo la Academia de Rugby por su entrenamiento personal como jugador”.



- 3º.- *El año pasado (2017) fui seleccionado por la **Selección Española de Rugby** (categoría juvenil), disputando 3 encuentros oficiales en el campeonato de Europa de Rugby VII. En dicha concentración, los entrenadores me aconsejaron que jugase en un equipo de División de Honor para poder evolucionar y crecer como jugador de rugby. También estuve toda la temporada 2017-18 como entrenador voluntario en la escuela.*
- 4º.- *Hace unos meses, el Club Gernika RT se interesó por mi y tras varias reuniones, les di mi conformidad en tramitar la licencia federativa como aficionado con dicho Club. Por tanto, sin contrato profesional y sin percibir retribución o salario alguno.*
- 5º.- *Comunicada mi decisión al Club Universitario Bilbao Rugby, desde dicho club se me informó que para poder recibir la Carta de Libertad el Club Gernika RT debía abonarles una indemnización por Derechos de Formación.*
- 6º.- *Por ello me puse en contacto con el Club Gernika RT y me indicaron que ellos nunca afrontaban dicho ante otros clubs y que debía yo negociar con ellos para que me exonerasen del pago o me rebajasen la indemnización.*
- 7º.- *Puesto en contacto con el Club Universitario Bilbao Rugby, estos insistieron en que no había posibilidad de negociación alguna y que, en cualquier caso, cualquier negociación tenía que ser entre ellos y mi club de destino, no conmigo.
También se me indico que los Derechos de Formación ascendían a 3972,90.-€. Cantidad que posterior rebajaron a la cantidad de 2671,12.-€ por estar erróneamente calculada.
A su vez plantearon dos formulas de pago aplazado a las que podía adherirse mi club de destino.*
- 8º.- *En dicha tesitura, (exigencia de una indemnización por parte de mi club de origen y una negativa a afrontar ese pago por parte de mi club de destino), mis padres, dado que yo carezco de solvencia económica, decidieron afrontar la cantidad reclamada (2671,12.-€) acogándose a una de las dos formulas de pago aplazado ofertadas (1335,56.-€ a la entrega de la carta de libertad, y si tras la temporada 2018/19 el Gernika RT no tuviera intención de contar deportivamente conmigo quedaría dispensado deportivamente de pagar la cantidad restante, quedando el jugador liberado si mi intención fuera retornar al Club Universitario Bilbao Rugby).*
- 9º.- *Por dicho motivo, el 28/9/18 mis padres hicieron una transferencia por importe de 1337,01.-€ al Club de origen, la cual, sin embargo, fue rechazada y devuelta por dicho club. Es decir, tácitamente me denegaban mi derecho a recibir la carta de libertad.*
- 10º.- *Ante dicha circunstancia el Club Gernika RT remitió un escrito al Comité Nacional de Disciplina de la Federación Española de Rugby solicitando que precediesen al cálculo provisional de la indemnización por mi formación como jugador para que se pudiese volver a depositar.*
- 11º.- *Reunido dicho Comité Nacional de Disciplina Deportiva el pasado 4 de Octubre, se acordó :*
 - a) *Requerir a ambos clubs para que antes del 10 de Octubre remitiesen certificados referidos a varios puntos desarrollados en el Fundamente Tercero del Acta.*
 - b) *Acordar y fijar como liquidación provisional en concepto de indemnización provisional por mi cambio de club la cantidad de 2671,12.-€ a favor del Club*



- Universitario Bilbao Rugby , cantidad que debería ser depositada en la c/c de la Federación Española de Rugby con anterioridad a tramitar la licencia.
- c) Acordar mi liberación inmediata para poder tramitar la licencia con el Club Gernika RT.
 - d) Comunicar a la Federación Vasca de Rugby que yo quedo liberado y que puede tramitar mi licencia con el Club Gernika RT, una vez afrontado dicho pago.
- 12º.- Por dicho motivo, finalmente mis padres hicieron otra transferencia el 5/10/18 por el importe total de la indemnización (2672,02.-€). Ambos justificantes consta en el expediente que Vds tramitan.
- 13º.- Con fecha 10 de Octubre de 2018, con carácter previo a la reunión del Comité Nacional de Disciplina Deportiva presente un escrito en el que tras justificar, mediante un certificado del Irish Rugby Institute, los gastos en que había incurrido en mi formación deportiva en Rugby en Irlanda, solicitaba que se dedujese de la indemnización que correspondiese al Club Universitario Bilbao Rugby, la cantidad de 5500.-€ acreditada como gastos de formación deportiva en los Campus de verano en Dublín (Irish Rugby Institute) a los que acudí en los años expuestos anteriormente. Cantidad que anteriormente ya he expuesto que asciende a 3500.-€ y que la cifra plasmada de 5500.-€ responde a un simple error mecanográfico.
- 14º.- Con fecha 10 de Octubre de 2018, el Comité Nacional de Disciplina Deportiva adoptó el acuerdo que ahora impugnamos. En dicho acuerdo no se estimaron mis alegaciones y solicitud plasmadas en mi escrito de fecha de 10/10/18 al entender el Comité que no podía determinar de la cantidad expuesta que gastos serían imputables a formación deportiva y que gastos harían relación a manutención.
- 15º.- De dicho acuerdo, ahora recurrido en apelación, se me dio traslado por email el día 17 de octubre, por lo que ahora, dentro del plazo reglamentariamente establecido, interpongo el presente Recurso de Apelación y ello en base a los siguientes

SEGUNDO.- GASTOS ABONADOS POR MIS PADRES CORRESPONDIENTES A FORMACIÓN DEPORTIVA Y ACREDITADOS DOCUMENTALMENTE:

Como ya indicaba en mi escrito de alegaciones, perteneciendo al **Club Universitario Bilbao Rugby**, he acudido 6 años a un Campus formativo en Rugby en Dublín impartido por el Irish Rugby Institute. Campus que durante todos esos años estuvo patrocinado y avalado por mi club de origen.

Ello ha supuesto a mis padres un gasto total, limitado al concepto de formación en rugby, de 3500.-€, tal y como acredite en el certificado del Irish Rugby Institute anteriormente aportado. Certificado que se refiere solo a gastos de mi formación deportiva, tal y como expresamente consta en citado documento. Por otro lado, es evidente que el citado certificado solo puede referirse a lo percibido por dicho centro deportivo por mi actividad en rugby dado que dicho Instituto Deportivo no puede facturar por gastos tales como clases de inglés, manutención y alojamiento.

Sin embargo, en el Acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva del pasado 10 de Octubre se considera que el Comité no puede determinar cual es la cantidad que correspondería a gastos de formación deportiva y que cantidad correspondería a gastos como alojamiento y manutención, obviando que



determinar estos últimos gastos no corresponde certificarlos al Irish Rugby Institute dado que no ha sido él quien los ha recibido.

En cualquier caso, en mis escrito de alegaciones me ofrecí a que si dicho documento no resultaba suficiente para acreditar lo expuesto, me ofrecía a aportar el o los documentos que fueran necesarios.

Por eso, en este momento aporto

- Como [documento nº 1](#) certificado emitido por la Irish Rugby Institute en el que añaden el objeto del mismo, aclarando que este corresponde exclusivamente a los gastos de su formación como jugador de rugby.

Han añadido en el certificado el siguiente párrafo aclaratorio: “subject: Only the Rugby Academy for his personal training as a player” Asunto: Solo la Academia de Rugby por su entrenamiento personal como jugador”.

- Como [documento nº 2](#) certificado emitido por el Campus de Rugby (Asociación Intercultural Campus de Rugby) donde se certifica desglosadamente los gastos en los que he incurrido en los 6 campus a los que he acudido a Dublín. En dicho certificado se puede comprobar que los gastos por formación de Rugby ascienden a los establecidos en el Certificado emitido por el Irish Rugby Institute (3500.-€) y, por otro lado, los gastos por vuelos y estancia.

TERCERO.- CANTIDAD A DESCONTAR DE LA INDEMINIZACIÓN POR DERECHOS DE FORMACIÓN QUE CORRESPONDE AL CLUB UNIVERSTIARIO BILBAO RUGBY

Es evidente que dicha cantidad de 3500.-€ debe ser descontada de la indemnización por derechos de formación que corresponda al Club Universitario Bilbao Rugby y que resulte del calculo realizado al amparo de los criterios establecidos en el art 58 del Reglamento General de la Real Federación Española de Rugby. Y ello por estar así establecido en el párrafo tercero del artículo 59 que establece :

<<De la indemnización calculada de acuerdo con las anteriores normas se deducirán las cantidades que el jugador acredite fehacientemente haber abonado por gastos correspondientes a su formación deportiva. A estos efectos, no se considerarán deducibles las cantidades abonadas por el jugador en concepto de licencia federativa, material deportivo u otros gastos que no se correspondan con la formación deportiva.>>

Soy consciente de que el Derecho de Formación es el Derecho que tienen los clubs deportivos a que se les compensen por la formación dada a sus deportistas. En palabras de Ariel N. Reck, en su libro “Los Derechos de Formación Deportiva, Su Régimen en Fútbol, Rugby y Basquet” : “...el conjunto de derechos reconocidos a las instituciones deportivas por las leyes, los reglamentos, los acuerdos individuales/o colectivos o las jurisprudencia, en virtud de la instrucción, formación y adiestramiento brindados a sus atletas en determinada disciplina deportiva, durante el período relevante a tales efectos.”

Evidentemente, no pretendo anular el Derecho del Club Universitario Bilbao Rugby a percibir el importe que por los Derechos de mi Formación deportiva pudieran corresponderle. Únicamente aspiro a que su calculo se haga



siguiendo escrupulosamente los criterios establecidos reglamentariamente en el Reglamento General de la Federación Española de Rugby. Máxime teniendo en cuenta que mi traspaso al nuevo club lo hago con licencia de aficionado, es decir, sin contrato profesional y sin cobrar sueldo o salario alguno. Y que van a tener que ser mis padres quien asuman el pago de la indemnización resultante cuando, además, han sido los que han asumido hasta ahora todos los gastos derivados de mi práctica de este deporte que tanto amo y me apasiona.

*Entiendo que la documentación que les adjunto al presente escrito acredita la realidad de los gastos de formación deportiva en los que han incurrido mis padres por mis 6 estancias en verano en el Campus citado. Ahora bien, de considerar el **Comité Nacional** al que me dirijo que dicha documentación no es suficiente, quedo a su entera disposición para aportar aquellos documentos que consideren necesarios para acreditar dicho extremo.*

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO que se tenga por presentado el presente escrito junto a los documentos aportados, se sirva a admitirlo y por debidamente formalizado RECURSO DE APELACIÓN contra el Acuerdo de fecha 10 de Octubre de 2018 del Comité Nacional de Disciplina Deportiva en relación a la carta de libertad e indemnización por derechos de formación del jugador Lander Gomez Laespada, se eleve el mismo al Comité Nacional de Apelación y, tras los tramites pertinentes se revoque el citado Acuerdo y estime íntegramente mi solicitud deducir de la indemnización que corresponda al Club Universitario Bilbao Rugby, la cantidad de 3500.-€ acreditada como gastos de formación deportiva en los Campus de verano en Dublín (Irish Rugby Institute) a los que acudí en los años expuestos anteriormente. Por ser de Justicia que pido en Bilbao a 19 de octubre de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Este Comité considera que el artículo 52 y siguientes del Reglamento General de la FER, que se refieren a indemnización por cambio de club de los jugadores, tiene como objeto la protección de permanencia de jugadores de entre 18 y 21 años en los clubes, de tal forma que el cambio a otro club, si no hay acuerdo entre ellos, suponga para el club de destino el pago al club de origen de una indemnización económica. Así se ha establecido en el caso que tratamos.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento General de la indemnización calculada teniendo en cuenta los parámetros que están fijados en el artículo 58 del Reglamento General podrán deducirse los gastos que se acrediten fehacientemente por el jugador que correspondan a su formación deportiva.

De los documentos aportados por Lander GÓMEZ ESPADA, no queda acreditado de forma indubitada que correspondan exclusivamente a la formación del jugador, sin que además esté nítidamente diferenciado en la documentación lo que corresponde a formación o a otros gastos distintos de este concepto.



Por ello este Comité no puede decantarse por atender la solicitud del jugador recurrente de deducir cantidad alguna de los gastos aportados por el jugador que puedan ser atribuibles, exclusivamente, a su formación deportiva.

Es por lo que se

ACUERDA

Desestimar el recurso presentado por D. Lander GOMEZ LAESPADA, en su nombre, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de fecha 10 de octubre de 2018 por el que acordó fijar en concepto de indemnización por cambio de club del jugador Lander GOMEZ LAESPADA la cantidad de 2.671,12€ en favor del Universitario Bilbao Rugby.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de 15 días al de notificación.

Madrid, 12 de abril de 2019

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Eliseo Patrón-Costas
Secretario